



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05001 31 10 005 2021 00075 00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós de julio de dos mil veintiuno.

Notificada como aparece la parte demandada a través del correo institucional j0famed@cendoj.ramajudicial.gov.co el 22 de junio de 2021, y vencido el término para contestar la demanda, sin haber allegado respuesta en los términos conferidos, se señala el DIA: MIERCOLES, CUATRO (04) MES: AGOSTO, AÑO 2021, HORA: (2:00 PM), para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren de manera virtual a través de sus correos electrónicos y con sus apoderados, en la cual se intentara la conciliación entre las partes, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del ibídem.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, obrantes en el expediente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

- a) Copia registro civil de JUAN FELIPE ARCIA CIFUENTES.
- b) Copia tarjeta de identidad de JUAN FELIPE ARCIA CIFUENTES.
- c) Copia de certificación y/o constancia de estudio correspondiente al 2019 de JUAN FELIPE ARCIA CIFUENTES.
- d) Copia de denuncia realizada en la Fiscalía el 12 de marzo de 2014.
- e) Copia constancia de citación realizada en la Fiscalía donde informaban de la fecha de la diligencia y ordenaba informar al señor GUSTAVO MANUEL ARCIA SÁNCHEZ.
- f) Copia de constancia de audiencia fallida emitida por la Comisaria 16 de la ciudad de Medellín.

INTERROGATORIO:

Al demandado señor GUSTAVO MANUEL ARCIA SÁNCHEZ.

PARTE DEMANDADA:

NO CONTESTÓ DEMANDA

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>87</u>
Fijado hoy <u>26 JUL 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.
_____ Secretario